



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR  
“DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”



**CONTRATO No. 14/2017**  
**CONTRATACION POR LIBRE GESTIÓN No. 04/2017**  
**RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 11/2017**  
**SUMINISTRO DE GAS PROPANO CON SERVICIO CAMION TANQUE AÑO 2017**  
**UNIGAS DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.**

Nosotros, Raúl Roberto Castillo Durán mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número, actuando en nombre y representación del **“HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR “DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA”**, en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número ciento ochenta y dos de fecha tres de enero de dos mil diecisiete, **por un periodo del uno de enero al treinta de junio de dos mil diecisiete**, se acuerda asignar funciones como **MÉDICO DIRECTOR DEL HOSPITAL ESPECIALIZADO**; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE**, y **BORIS ERNESTO MACKENZIE**, Mayor de edad, portador de su Documento Único de Identidad número, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse, **UNIGAS DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.** del domicilio de San Salvador, cuyo **TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICACION AL PACTO SOCIAL**, otorgado por **TOTAL EL SALVADOR, S.A. DE C.V. ahora UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintiocho de febrero de dos mil trece, ante los oficios notariales de **SARBELIO JOSE VAQUERANO RAMIREZ**, Inscrita en el Registro de Comercio al número **NOVENTA Y CUATRO** del Libro **TRES MIL NOVENTA Y CUATRO** del Registro de



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR  
“DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”



Sociedades el día veinte de mayo de dos mil trece. **Y Credencial de Nombramiento y Representante Legal**, otorgada en el Departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil dieciséis, otorgada por Sharon Elizabeth Orozco Sandoval, Secretaria, e Inscrita en el Registro de Comercio al número **DOS** del Libro **TRES MIL QUINIENTOS CINUCENTA Y OCHO** del Registro de Sociedades el día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, con Número de Identificación Tributaria. Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. **“EL CONTRATISTA”**, manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO** El "CONTRATISTA", se obliga a entregar el **“SUMINISTRO DE GAS PROPANO CON SERVICIO CAMION TANQUE AÑO 2017”** en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

| REGLÓN<br>N°                  | DESCRIPCIÓN  | U/M     | CANTIDAD | PRECIO<br>UNITARIO | VALOR TOTAL |
|-------------------------------|--|---------|----------|--------------------|-------------|
| 01                            | CÓDIGO: 70305949 SOLICITAN: GAS PROPANO A GRANEL., OFRECEN: GAS PROPANO A GRANEL, MARCA: UNIGAS, FABRICANTE: UNIGAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., PAIS DE ORIGEN: ESTADOS UNIDOS, FECHA DE VENCIMIENTO: N/A. | GALONES | 2.857    | \$ 1.99            | \$ 5,685.43 |
| MONTO TOTAL DEL CONTRATO..... |  |         |          |                    | \$ 5,685.43 |

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Contratación por Libre Gestión No. 04/2017; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete; g) La Resolución de Adjudicación No.11/2017 de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete; h) Interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato.



**CLÁUSULA TERCERA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.** El Suministro de Gas Propano con Servicio Camión Tanque año 2017” será de 10 MESES a partir del mes de MARZO a DICIEMBRE 2017.

**CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES ESPECIALES.** El Suministro de Gas propano con Servicio Camión Tanque año 2017, que el contratista proporcionara, el cual podrá incrementarse en un veinte por ciento (20%) o reducirse en el mismo porcentaje de acuerdo a las necesidades de la institución y a la disponibilidad financiera.

**CLÁUSULA QUINTA: PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA.** Cuando al Contratista se le presentare circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del suministro. Cuyas(s) causa (s) sean de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, EL TITULAR podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación, en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de la prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al Contratista por demora o negligencia, imputable al mismo. El Hospital se reserva el derecho de incrementar el contrato resultante de esta contratación hasta en un **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dicho Contrato, para lo cual el titular del Hospital emitirá la modificativa respectiva, la cual firmará conjuntamente con el contratista.

**CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El titular del Hospital, ha nombrado a la Señora **ARACELY VASQUEZ DE NAVARRETE** mediante **Acuerdo No. 009** de fecha tres de enero de dos mil diecisiete. Tal como lo establece el referido acuerdo **Anexo No.1** del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones **AL CONTRATISTA**, por los



incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con el “**Suministro de Gas Propano con Servicio Camión Tanque año 2017**” durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un período mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato.

**CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCION DEL SUMINISTRO.** El plazo de Ejecución del Suministro de Gas Propano con Servicio Camión Tanque año 2017, será de **DIEZ MESES** contados a partir de la Distribución del contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 5,685.43)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña” pagara el Contratista por el **Suministro de Gas Propano con Servicio Camión Tanque año 2017**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: **Fondo General** con Cifrado Presupuestario número **2017320530202211** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

**CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km 8 ½ Carretera a los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR  
“DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”



Hospital, la factura en duplicado cliente y cinco fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña” detallando la descripción del Suministro, número de Contratación del Suministro, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, precio unitario, precio total y **Compromiso Presupuestario el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña. Tramitar quedan posterior de haber entregado el suministro a conformidad. No se dará por recibido el **SUMINISTRO**, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. **La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago obligaciones Institucionales del órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda.** En caso de aplicar esta compra en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 10% según el artículo No. 162 del Código Tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

**CLÁUSULA DECIMA: TIPOS DE GARANTIAS.** Deberán ser Fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art. 32 inciso último de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS.** El Contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional General de Neumonía y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña” a través de una empresa aseguradora o afianzadora; de un banco; legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia



del Sistema Financiero para operar. **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El Contratista deberá presentar en la UACI del Hospital la Garantía de Cumplimiento del Contrato por Libre Gestión por el **DOCE POR CIENTO (12%)** del valor total del contrato por Libre Gestión y estará vigente por un periodo de **UN AÑO**, al plazo de entrega. **EN EL CASO DE INCREMENTO DE CONTRATO DEBERA AMPLIARSE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR LIBRE GESTION.**

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES.** Para garantizar la buena calidad del **Suministro de Gas Propano con Servicio Camión Tanque año 2017** objeto de este contrato, por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** en dólares de los Estados Unidos de América (U\$) del valor del contrato por Libre Gestión y estará vigente por **UN AÑO**. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. Las fianzas deberán presentarse en la **UACI** del HOSPITAL, ubicada en Km 8 ½ Carretera a los Planes de Renderos. Las garantías antes mencionadas deberán presentarse en **ORIGINAL y 2 COPIAS**, intactas y no se deben perforar ó anillar. Para las Garantías de cumplimiento de contrato y de buen funcionamiento y calidad de los bienes, no se aceptan cheques certificados. **AMBAS GARANTIAS SERAN PRESENTADAS DENTRO DE LOS OCHO DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO**

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA: COMUNICACIÓN ENTRE LA EMPRESA CONTRATISTA Y EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR “DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”.** Cualquier situación que amerite una aclaración, discusión y que no pueda ser resuelta



inmediatamente, deberá ser informada por parte de la empresa suministrante a su vez la hará por escrito al Administrador de Contrato del establecimiento donde se esté dando el suministro.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES Y MULTAS. SANCIONES.** Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **MULTAS.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del **Suministro de Gas Propano con Servicio Camión Tanque año 2017** o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CESACION, CADUCIDAD Y RENOVACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases de Contratación Directa; el Hospital podrá notificar al contratista su



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR  
“DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”



intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de DIEZ DIAS (10) calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del **Suministro de Gas Propano con Servicio Camión Tanque año 2017**, la institución contratante tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro recibido.

**CLÁUSULA VIGESIMA: MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando incurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra Providencia ó Alzada en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas,





HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR  
“DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”




comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente en que a LA (O EL) CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Kilómetro 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, Departamento de San Salvador; y el Contratista,. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil \_\_\_\_\_.



  
DR. RAUL ROBERTO CASTILLO DURAN  
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA  
CONTRATANTE

Zb/-

LICDO. BORIS ERNESTO MACKENZIE  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONTRATISTA

